



**ORDEN DE 23 DE AGOSTO DE 2021 DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
FORMULADA POR XXXXX, RELATIVA A NÚMERO DE EMPLEADOS PÚBLICOS  
TEMPORALES [50-ACINF-2021]**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** XXXXX presentó escrito dirigido al Director General de Transparencia y Buen Gobierno, que tuvo entrada el 23 de julio de 2021 en el registro de la Oficina Departamental de la Consejerías de la Presidencia y de Transparencia, Ordenación del territorio y Acción Exterior de la Junta de Castilla y León con el número 202110000010691. En dicho documento solicita:

*Nos facilite un listado con datos desagregado del número de empleados públicos temporales, laborales, funcionarios y/o estatutarios, en el que además conste el tiempo de servicios reconocidos como antigüedad al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, de los siguientes grupos:*

- *Personal temporal (laborales, funcionarios y/o estatutarios) adscrito a la Gerencia Regional de Salud de CyL (SACYL)*
- *Personal temporal (laborales y funcionarios) docente adscrito a la Consejería de Educación.*
- *Personal temporal (laborales y funcionarios) de servicios generales de todas las Consejerías, diferenciado en cada una de ellas.*

**SEGUNDO.-** El 28 de julio de 2021 dicha solicitud fue recibida por la Consejería de la Presidencia, en concreto en la Unidad de Información encargada de su tramitación: el Servicio de Estudios y Documentación, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.



## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 19/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, excepto lo relativo al personal temporal adscrito a la Gerencia Regional de Salud, que correspondería a la Consejería de Sanidad, y lo referente al personal temporal docente, que correspondería a la Consejería de Educación.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) de la Constitución Española, en el art. 12, c) de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el art. 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, así como en el art. 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.-** Con fecha 30 de julio de 2021, se recibe informe de la Dirección General de la Función Pública en el que se dice:

*En relación con la solicitud de acceso a la información 50 ACINF 2021, formulada por XXXXX, se informa que en estos momentos se están*



*depurando los datos solicitados en los términos indicados en Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a la espera de su aprobación como ley, momento en el que se podrá remitir la información que se solicita, en función de su ámbito de aplicación.*

**CUARTO.-** El artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que *Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*

**QUINTO.-** El mismo Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estima que esta causa de inadmisión concurre en los supuestos *en que no se puede proporcionar la información porque materialmente no se tiene en el momento exacto en el que la solicitud es presentada, al estar elaborándose, o en proceso de creación,* de tal manera que podrá ser accesible cuando éste culmine en un plazo de tiempo más o menos próximo. Esto se puede ver en distintas resoluciones de dicho órgano, entre otras, la 11/2015, de 25 de mayo; la 86/2015, de 25 de mayo; la 198/2015, de 23 de septiembre; la 403/2015, de 21 de enero de 2016; la 165/2016, de 8 de julio; la 192/2016, de 14 de julio; la 202/2016, de 22 de julio; la 214/2016, de 22 de agosto; la 396/2016, de 25 de noviembre; la 419/2016, de 15 de febrero de 2017 o la 28/2017, de 18 de abril.

Por todo lo expuesto,

#### **RESUELVO:**

**INADMITIR A TRÁMITE** el acceso a la información solicitado por XXXXX, de acuerdo a lo dispuesto en la letra a del artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza a la reutilización de la información pública facilitada a la solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.



# Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia  
Secretaría General

- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 23 de agosto de 2021

## **EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA**

*(Por delegación de firma, Orden de 7 de noviembre de 2019)*

**EL SECRETARIO GENERAL**

**SANTIAGO FERNÁNDEZ MARTÍN**